

**AU08-2020-02282**



**CIRCULAR N° 3.556**  
**SANTIAGO, 11-11-2020**

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL SUBSIDIO  
DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020**

En el Diario Oficial de 7 de noviembre de 2020, se publicó la Ley N°21.283, que fijó el nuevo monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales, a contar del 1° de septiembre de 2020.

Por su parte, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Atendido el nuevo monto del ingreso mínimo, y que éste debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, esta Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. El monto diario mínimo que se debe considerar para el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral de origen maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, a contar del 1° de septiembre de 2020, asciende a \$3.507,63. Dicho monto será también aplicable a los subsidios maternos de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.545.
2. El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de agosto de 2020 (\$3.443,17) de los devengados a partir del 1° de septiembre de 2020 (\$3.507,63).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$3.507,63 a contar del 1° de septiembre de 2020, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de agosto de 2020 (\$3.443,17), pero inferior al nuevo valor mínimo (\$3.507,63).

Se solicita a usted dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas para la presente Circular, especialmente entre los funcionarios encargados de la determinación del monto de los mencionados beneficios.

Saluda atentamente a Ud.

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

CRR/NMM/GGG/SRR/CSZ/BHA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicio de Salud
- Caja de compensación de Asignación Familiar